

Obstrucción de visitas a personas privadas de la libertad en Centros Penitenciarios

Administrativamente:

-Abuso de funciones

(art. 57, Ley General de Responsabilidades Administrativas -LGRA)

-Sanciones:

(art. 78, LGRA)

a. Suspensión de 30 a 90 días

b. Destitución

c. Sanción económica

d. Inhabilitación temporal de 3 meses a 20 años

-Prescripción en 7 años

(art. 74, segundo párrafo, LGRA)

Penalmente:

-Abuso de autoridad

(art. 215, fr. III, Código Penal Federal -CPF-)

-Sanciones:

(art. 215, segundo párrafo, CPF)

a. Prisión de 1 a 8 años

b. Sanción Pecuniaria

-Prescripción en 4 años, 6 meses

(art. 105, CPF)

La Ley Nacional de Ejecución Penal señala que se sancionará administrativa y penalmente, en términos de la legislación aplicable, cuando se obstruya la labor del personal judicial, de las personas visitadoras de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, de las defensoras, del Ministerio Público y de las observadoras.

(art. 58, in fine, LNEP)



www.carpel.mx 55 6525 0185
55 7918 2663 info@carpel.mx



CARPEL

Centro Nacional de Ejecución Penal
Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Ministerio de Justicia y el Poder Judicial